

Manuel Heredia, Barnuevo, y Benabides, J. de las Villas de
Amaya, Viracal, y Olula, Corregidor, Justicia ma. de esta dicha
Cuit, y Intendente General de todas Rentas R. y Servicios
de Millones de ella y su Reyno por su Mag. habiendo visto el
Repartim. antecedente de Contribuciones R. Remittido por la Sus
biria de la Villa de Toluca // Dijo: no ha lugar por ahora a
su aprobacion; y Mando se devuelva a dicha Justicia, para que
en el termino de ocho dias hagan poner por Caveras de el testimo
nio de la Cantidad en que se halla encaverada dicha Villa con se
paracion de cada Contribucion, segun consta de su Vecindim.;
Otros del producto de todos los Vagos arrendables, y puestos pu
blicos, con Remision a sus Vecindim., incluyendo el de Ventas de
Casas y heredades, y en el caso de haver estado en Administra^{on},
la Cuenta que han de vide llevar de ellos; Otros de si hay Abi
tuos que estan consignados para el pago de Contribuciones R.;
Otros del producto de Propios del año proximo pasado, y Resi
duo de ellos, deducidos todos los gastos legitimos que se devan
aplicar a dichos Repartimientos; Otros de que en dicha Villa no se
hacen, ni han hecho, Judicial, ni Extrajudicialm. otros Re
partimientos mas que los Remittidos, y en caso de ha
verse hecho para algun efecto distinto, los traygan ori
ginales, con los de las Contribuciones R. que se hicieron el
año proximo pasado; Los que ahora se devuelven los traera
con los traslados que han de servir de Abatouros para con
probarlos; Y habiendo tenias M. testimonio de la can
tidad en que se Remittieron, estando por arrendamiento,
y si estuviesen por Administracion, le daran de lo liquido
que produxeron el año proximo pasado, para en Vista de
todo proceder a la aprobacion, y a lo demas que haya lu
gar; Lo cumplan dichos Alcaldes pena de Iniquenta